



ALERTA ADMINISTRATIVA | SEPTIEMBRE | 2024

GTA VILLAMAGNA  
ABOGADOS

## CONTENIDOS

### **REAL DECRETO 962/2024, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES EN INSTALACIONES UBICADAS EN EL MAR**

#### I. INTRODUCCIÓN

#### II. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS POR EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### III. FASE DE DIÁLOGO PÚBLICO

#### IV. ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

#### V. PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

#### VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

#### VII. CAPACIDAD DE ACCESO

#### VIII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### IX. INSTALACIONES UBICADAS EN PUERTOS DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO

## I. INTRODUCCIÓN

El 25 de septiembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 962/2024, de 24 de septiembre, por el que se regula la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en instalaciones ubicadas en el mar (en adelante, el “**Real Decreto 962/2024**” o el “**Real Decreto**”).

El Real Decreto 962/2024, que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, establece el régimen jurídico aplicable a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en instalaciones ubicadas en el mar, en lo relativo al procedimiento de concurrencia competitiva necesario para su autorización y a determinadas previsiones en relación con las instalaciones innovadoras y con las instalaciones ubicadas en los puertos de interés general del Estado.

Se incluyen dentro del ámbito de aplicación de este Real Decreto las instalaciones renovables marinas que se encuentren ubicadas en todas las aguas marinas, incluidos el lecho, el subsuelo y los recursos naturales, sometidas a soberanía o jurisdicción española, así como las que estén ubicadas en las zonas I y II de los puertos de interés general del Estado.

En concreto, el Real Decreto regula un procedimiento de concurrencia competitiva a través del cual se otorga (i) el régimen económico de energías renovables; (ii) la reserva de capacidad de acceso al nudo concreto de la red de transportes de energía eléctrica y (iii) la prioridad en el otorgamiento de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

A continuación, se exponen los aspectos más relevantes del Real Decreto 962/2024.

## II. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS POR EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

El procedimiento de concurrencia competitiva comienza mediante la aprobación, por Orden Ministerial, de las bases reguladoras (en adelante, las “**Bases**”), que incluirán, entre otros, los siguientes extremos:

- (i) El cupo de potencia a adjudicar.
- (ii) El área o, en su caso, las áreas donde se ubicarán los parques generadores.
- (iii) Las tecnologías, características y requisitos que deberán cumplir las instalaciones vinculadas a las ofertas para que éstas puedan ser adjudicadas.
- (iv) La capacidad de acceso y los nudos de conexión concretos de la red de transporte donde deberá conectarse la instalación
- (v) El plazo de la concesión del dominio público marítimo-terrestre.
- (vi) Los parámetros y el resto de los elementos que configuran y concretan el régimen económico de energías renovables de aplicación.
- (vii) Las garantías que deberán presentarse para la inscripción en el registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación.
- (viii) Los criterios de ponderación y la demás información necesaria para realizar el procedimiento de concurrencia competitiva.

- (ix) Los detalles de la fase de diálogo público y los aspectos, parámetros o criterios de los aprobados mediante dicha orden que serán objeto de dicha fase, que vamos a desarrollar a continuación.

### III. FASE DE DIÁLOGO PÚBLICO

Seguidamente, los interesados afectados por las instalaciones renovables marinas podrán remitir comentarios o propuestas de mejora respecto a los aspectos, parámetros o criterios establecidos en la orden por la que se aprueben las bases del procedimiento de concurrencia competitiva, que podrán ser incorporados total o parcialmente en ésta.

### IV. ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Tras la fase de diálogo, la orden del MITECO por la que se convoque el procedimiento de concurrencia competitiva (en adelante, la **"Orden"**) establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:

- (i) El calendario del procedimiento de concurrencia competitiva.
- (ii) La información y documentos a incluir en la solicitud de participación en el procedimiento de concurrencia competitiva.
- (iii) El precio de reserva y, en caso de que se defina, el precio de riesgo.
- (iv) La modificación de los aspectos, parámetros o criterios que la orden haya previsto que sean objeto de la fase de diálogo público.

En todo caso, la Orden se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

### V. PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Para participar en el procedimiento, los interesados deberán presentar una solicitud ante la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, **"DGPEM"**) en el plazo y forma que estipule la Orden, que deberá acompañarse de un resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado las garantías económicas exigidas por la norma.

Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la DGPEM publicará un listado provisional de las solicitudes admitidas e inadmitidas, que incluirá el motivo de inadmisión, y se concederá un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del listado para que los interesados subsanen las faltas.

Seguidamente, la DGPEM aprobará el listado provisional de las solicitudes, tras el cual se concederá, nuevamente, un plazo de diez días para que los solicitantes remitan las alegaciones que consideren oportunas y así, finalmente, aprobar el listado definitivo de las solicitudes aptas para la fase de baremación.

A este respecto, la comisión técnica de valoración elevará a la DGPEM un listado asignando una puntuación provisional respecto a las solicitudes; listado que también será sometido a alegaciones de los interesados y que dará lugar, finalmente, a la puntuación definitiva.

Por último, la DGPEM resolverá el procedimiento de concurrencia

competitiva e inscribirá a los adjudicatarios del mismo en el registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación.

## VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

La retribución concreta de cada instalación se obtendrá a partir de su precio de adjudicación, de los parámetros retributivos de la tecnología a la que corresponda, de las características propias de cada instalación y de su participación en el mercado eléctrico.

La orden por la que se aprueben las Bases contendrá al menos, para la aplicación del régimen económico de energías renovables, lo siguiente:

- (i) La fecha límite de disponibilidad de la instalación y, en su caso, los supuestos para la concesión de prórrogas.
- (ii) La fecha de inicio del plazo máximo de entrega.
- (iii) El plazo máximo de entrega.
- (iv) El número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual.
- (v) El número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual.
- (vi) El porcentaje de ajuste de mercado
- (vii) La existencia de hitos de control intermedios y sus penalizaciones.

Las instalaciones vinculadas a ofertas adjudicadas en el procedimiento de

conurrencia competitiva se declaran infraestructuras de electricidad de interés general a los efectos del cálculo del canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

## VII. CAPACIDAD DE ACCESO

La resolución del procedimiento de concurrencia competitiva supondrá la reserva de capacidad de acceso en favor de los adjudicatarios, la cual se hará en el nudo concreto de la red de transporte de energía eléctrica.

Además, la capacidad de acceso adjudicada será, como máximo, la que haya sido definida en la convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva.

La capacidad no otorgada o no convocada en un nudo no quedará liberada para su otorgamiento por el principio de prelación temporal, sino que quedará reservada para otro futuro concurso en el nudo.

## VIII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Los titulares de las instalaciones vinculadas a ofertas adjudicadas en el procedimiento de concurrencia competitiva deberán tramitar, posteriormente, las autorizaciones administrativas que resulten exigibles; y, en particular:

- (i) una autorización administrativa previa, junto con la evaluación de impacto ambiental;
- (ii) una autorización de construcción; y
- (iii) una autorización de explotación.

La orden por la que se aprueben las Bases podrá regular los supuestos en

que la DGPEM pueda prorrogar la fecha límite de disponibilidad de la instalación y, en su caso, la fecha de expulsión, no obstante, si con anterioridad a la fecha límite de disponibilidad de la instalación, el promotor advirtiese la imposibilidad de finalizar la instalación en plazo, éste deberá comunicar de manera motivada su desistimiento.

Excepcionalmente, y por causas sobrevenidas debidamente justificadas, la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía podrá autorizar la modificación de determinados aspectos de la propuesta adjudicada en el procedimiento de concurrencia competitiva, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que con las modificaciones a efectuar no se hubiera obtenido un adjudicatario diferente del procedimiento de concurrencia competitiva.
- (ii) Que no suponga un incremento del precio adjudicado.
- (iii) Que se pueda considerar que la instalación de generación de electricidad es la misma.

A estos efectos, será necesario que, con anterioridad a la fecha límite de disponibilidad de la instalación, el interesado dirija una solicitud a la Secretaría de Estado de Energía indicando la modificación propuesta y los motivos que la justifican, siendo el plazo máximo para resolver de seis meses desde la fecha de la solicitud.

## **IX. INSTALACIONES UBICADAS EN PUERTOS DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO**

Las instalaciones ubicadas en las zonas I y II de los puertos de interés general del Estado, podrán iniciar la tramitación de las autorizaciones administrativas correspondientes sin necesidad de estar vinculadas a ofertas adjudicadas en el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en el título I.

Estas instalaciones deberán obtener las autorizaciones administrativas que resulten exigibles, en particular, las establecidas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000. En la tramitación de estas autorizaciones se deberá solicitar informe a las administraciones públicas cuyas competencias resulten afectadas, de acuerdo con la normativa de aplicación.

La concesión de ocupación de dominio público portuario sólo podrá otorgarse cuando la instalación se sitúe en emplazamientos que no presenten afecciones a las actividades y operaciones portuarias y cuando se destinen a usos experimentales o de prueba, o para el consumo de usuarios del puerto.

## CONTACTOS

Para más información, pueden ponerse en contacto con:

**Ernesto García-Trevijano Garnica**

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 629 015 626

✉ ernestogtrevijano@gtavillamagna.com

Linked 

**Jesús Estrada López**

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 630 244 336

✉ jesusestrada@gtavillamagna.com

Linked 

**Javier García Tramón**

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 669 229 738

✉ javiergarcia@gtavillamagna.com

Linked 

**Guillermo Gracia Mauleón**

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 654 318 059

✉ guillermogracia@gtavillamagna.com

Linked 

# GTA VILLAMAGNA ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Administrativa se ha cerrado a fecha de 30 de septiembre de 2024.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, septiembre de 2024

GTA VILLAMAGNA Abogados  
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta  
28001 Madrid (España)